

Bogotá, D.C.,

Doctor

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Presidente

República de Colombia

contacto@presidencia.gov.co



Fecha: 2025-11-28 12:14:08
Radicado: S2025014035



Radicados Asociados:
Total Anexos: 0 No. Folios:
Destino: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Doctor

EDWIN PALMA EGEE

Ministro de Minas y Energía

notijudiciales@minenergia.gov.co

Asunto: Régimen transitorio especial de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019: Consideraciones sobre el cumplimiento de la Resolución MME 40505 de octubre 28 de 2025 *“por medio de la cual se dictan lineamientos de carácter transitorio para propender por la continuidad de la prestación del servicio de energía.”*

Respetados señores Presidente y Ministro:

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



El pasado 28 de octubre del año en curso, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40 505, con el objeto de propender por la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe, definido en el régimen transitorio especial establecido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, mediante la adopción de unas medidas transitorias relacionadas con el seguimiento a Planes de Inversión y reducción de pérdidas, la estabilización del servicio de energía eléctrica mediante la posibilidad de que las empresas comercializadoras reduzcan el plazo de recuperación del costo de la Opción Tarifaria y de mantener durante un término de dos años el cargo base actual para la actividad de comercialización.

En nuestra calidad de delegatarios del Gobierno nacional del mandato, contenido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de atender el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la mencionada resolución ministerial, ponemos en su consideración el análisis legal y regulatorio efectuado por esta Comisión sobre el particular.

(i) Normatividad que autorizó el régimen transitorio

Teniendo en cuenta la situación por la que atravesaba la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe) al momento de su intervención en el año 2016, el Congreso de la República, mediante el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, autorizó al Gobierno nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





distribución y comercialización para el mercado de la Costa Caribe, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por ende, mitigar una eventual materialización del riesgo sistémico en el Sistema Interconectado Nacional. (negritas son nuestras)

La norma legal ordenó, además, que el régimen regulatorio especial debía establecer una variación en la tarifa del servicio público de energía para esta región al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional, *“en la medida en que refleje, como mínimo, las inversiones realizadas, el cumplimiento de las metas de calidad y de reducción de pérdidas”*, para lo cual el Gobierno nacional¹ debe definir el plazo máximo de su aplicación.

(ii) Lineamientos del régimen transitorio

Con fundamento en la autorización impartida en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1645 de septiembre de 2019, por el cual se adicionó la Sección 2.1, denominada Régimen transitorio especial en materia tarifaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Región Caribe, a la Sección 2 (Políticas y directrices relacionadas con el aseguramiento de la cobertura del servicio de electricidad) del Capítulo 2, Título

¹ El Gobierno nacional, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política, está conformado por el Presidente de la República, los ministros de despacho y los directores de departamentos administrativos.





III, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No 1073 de 2015.

El artículo 2.2.3.2.2.1.² de la Sección 2.1 del Decreto 1073 de 2015, incorporado por el Decreto 1645 de 2019, delegó el establecimiento del régimen transitorio especial en materia tarifaria para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe en la Comisión de Regulación de Energía y Gas, cuya finalidad consiste en asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en esta región y para cumplir con dicha finalidad, la CREG, en ejercicio de la función delegada, está obligada a seguir los lineamientos dispuestos por el Gobierno nacional. Los lineamientos de aplicación transitoria del Gobierno nacional bajo los cuales

² Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.1- Delegación del establecimiento de un régimen transitorio especial en materia tarifaria para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la costa Caribe. Deléguese en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG-, la función de establecer el régimen transitorio especial en materia tarifaria para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la región Caribe, de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019. La CREG para el ejercicio de la función delegada, deberá seguir los lineamientos dispuestos por el Gobierno nacional en la presente Sección.

PARÁGRAFO. En todo caso, el régimen transitorio especial de que trata esta Sección, tendrá una duración máxima de hasta cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la o las resoluciones particulares a través de las cuales la -CREG apruebe cargos tarifarios particulares.





la CREG debe ejercer la función delegada por este se definieron en los artículos 2.2.3.2.2.1.2³ y 2.2.3.2.2.1.3⁴ del Decreto 1073 de 2015 y son los siguientes:

- En lo relacionado con la actividad de distribución de energía eléctrica, la metodología y las fórmulas transitorias aplicables al mercado de la Costa Caribe tiene como base las establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018 con las particularidades derivadas de los siguientes lineamientos: (i) fecha de corte; (ii) pérdidas eficientes; (iii) metas de calidad del servicio; (iv) vigencia de los ingresos aprobados; y (v) tarifas aplicables.

³ Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.2- Lineamientos de aplicación transitoria para la definición del régimen tarifario de la actividad de distribución de energía eléctrica. La metodología y fórmulas transitorias para la actividad de distribución de energía eléctrica, aplicables al mercado atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, tendrán como base las establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, con las particularidades que se deriven de los siguientes lineamientos:

- 1) Fecha de corte..
- 2) Pérdidas eficientes.
- 3) Metas de calidad del servicio.
- 4) Vigencia de los ingresos aprobados.
- 5) Tarifas aplicables. ..."

⁴ Decreto 1073 de 2015. **ARTICULO 2.2.3.2.2.1.3. Lineamientos de aplicación transitoria para la definición del régimen tarifario de la actividad de comercialización de energía eléctrica.** Con independencia del número de prestadores del servicio de energía eléctrica en el mercado atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, los cargos de comercialización aplicables a cada uno de los prestadores serán los correspondientes a los del mercado existente a la fecha de expedición de dicha ley.

Estos cargos se aplicarán hasta que se aprueben nuevos cargos de comercialización, con base en la metodología que remplace a la que se encuentra vigente.

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





- En lo relacionado con la actividad de comercialización de energía eléctrica los cargos por esta actividad aplicables a cada uno de los prestadores son los correspondientes a los del mercado existente a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, con independencia del número de prestadores del servicio de energía eléctrica en el mercado que atendía Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Además, estos cargos se aplican hasta que se aprueben nuevos cargos de comercialización, con base en la metodología que reemplace a la que se encuentra vigente, es decir, la Resolución CREG 180 de 2014.

Estos lineamientos respecto de la actividad de comercialización de energía eléctrica fueron modificados por el Gobierno nacional, a través Decreto 1231⁵ de septiembre 11 de 2020, en cuyo desarrollo se ordenó a

⁵ **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo [2.2.3.2.2.1.3.](#) de la Sección 2.1. al Capítulo 2, Título III, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 2.2.3.2.2.1.3. Lineamientos de aplicación transitoria para La definición del régimen tarifario de la actividad de comercialización de energía eléctrica

1. Respecto del Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con sus entidades adscritas:

1.1. Con independencia del número de prestadores del servicio de energía eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía deberá establecer reglas para los cargos de comercialización aplicables al mercado atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, en relación con los componentes a los que se refiere el siguiente numeral.

1.2. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG actualizará los cargos particulares de comercialización en relación con lo dispuesto en este artículo, considerando las modificaciones que correspondan en: (i) el costo base de comercialización y; (ii) el cálculo del componente de riesgo de cartera del costo variable de comercialización, según lo que establezca la resolución que expida el Ministerio de Minas y Energía respecto de estos dos componentes, atendiendo a las necesidades que se requieren para

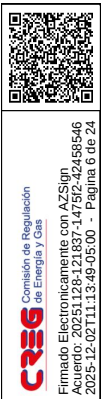
PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





la CREG actualizar los cargos particulares de comercialización, considerando las modificaciones que fueren necesarias en cuanto al (i) costo base de comercialización y (ii) el cálculo del componente de riesgo de cartera del costo variable de comercialización, según lo que sobre este particular estableciera el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución respecto de estos dos componentes.

viabilizar a futuro, financiera y operativamente, la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe en los nuevos mercados de comercialización.

2. Opción tarifaria. El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer la posibilidad de que el operador o los operadores que atiendan o entren a atender el mercado de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, puedan presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para su aprobación, una opción tarifaria para permitir la aplicación gradual de variaciones de tarifas al usuario final, para lo cual, en todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo [318](#) de la Ley 1955 de 2019.

3. Señalamiento de cargos para los prestadores. Con base en la resolución que expida el Ministerio de Minas y Energía en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG deberá actualizar dentro del plazo máximo que fije dicho ministerio, los cargos particulares en materia de comercialización para él o los prestadores que atiendan o entren a atender el mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, Los cuales deberán corresponder a los cargos de comercialización aplicables al mercado existente a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, con las modificaciones específicas relativas a los dos factores a los que se refiere el numeral 1.2. de este artículo.

4. Vigencia. Sin perjuicio de lo establecido para efectos del régimen transitorio especial en materia tarifaria de la actividad de distribución de energía eléctrica por el parágrafo del artículo 2.2.3.2.2.1. 1. del Decreto 1073 de 2015, los ingresos que actualice la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG en desarrollo de lo previsto en este artículo y en la resolución que expida el Ministerio de Minas y Energía, estarán vigentes por cinco (5) años o hasta que se expida una nueva metodología de comercialización, lo que primero ocurra. En todo caso, los cargos que apruebe la CREG continuarán rigiendo hasta que esta apruebe los nuevos cargos de acuerdo con la metodología de remuneración de la actividad de comercialización vigente en ese momento.

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





Estos componentes fueron desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40272 de septiembre 15 de 2020.

(iii) Cumplimiento de la delegación

En cumplimiento del marco legal y reglamentario que circunscriben la delegación del Gobierno nacional para la función de establecer el régimen transitorio especial en materia tarifaria para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, la CREG expidió dos resoluciones:

- Resolución CREG 010 de 2020 *"Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe."*
- Resolución CREG 188 de 2020 *"Por la cual se modifica el costo base de comercialización del mercado de comercialización atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. establecido en la Resolución CREG 036 de 2015".*

(iv) Nuevo lineamiento del régimen transitorio

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No 40505 de octubre 28 de 2025, cuyo objeto es *"propender por la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica definido en el régimen transitorio especial de que trata el Artículo 318 de la Ley 1955 de 2019"*, tal como se define en el artículo 1 de dicha norma.



En lo relacionado con la actividad de distribución de energía eléctrica, el artículo 2 de la resolución ministerial establece la obligación a la CREG de emitir la regulación necesaria para suspender, de manera temporal, los efectos tarifarios asociados al cumplimiento en la ejecución de los planes de inversión y de reducción de pérdidas aplicables a las empresas de energía eléctrica objeto del régimen transitorio especial, es decir, a AIR-E S.A.S. E.S.P y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA), como Operadores de Red, OR, en esta región, en un plazo de 30 días contados a partir de su expedición.

Así mismo, dispone que la medida de suspensión tendrá una vigencia de dos (2) años y prevé que si a partir del tercer año de aplicación de la misma persisten las condiciones técnicas en lo relacionado con las inversiones y pérdidas la CREG debe establecer mecanismos y condiciones para implementar esquemas de devolución tarifaria a los usuarios, por el diferencial entre los cargos, como resultado de la medida que se adoptaría en cumplimiento de esta norma.

En este punto es pertinente precisar que la Resolución CREG 015 de 2018, por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, establece las normas bajo las cuales se realiza el seguimiento a los Planes de Inversión y de Reducción de Pérdidas a todos los OR del SIN.

En cuanto a la actividad de comercialización de energía, la Resolución No. 40505 de 2025, en sus artículos 3 y 4, establece, de una parte, la posibilidad para las

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





empresas comercializadoras del régimen transitorio especial de reducir el plazo para la recuperación del Costo de la Opción Tarifaria, COT⁶, con la limitante que dicha recuperación mensual no implique un valor de Costo Unitario de Prestación del Servicio, CU, superior al último valor publicado por la empresa; y, de otra parte, mantiene vigente por el término de 2 años el cargo base actual de esta actividad que tienen las empresas sin que sea posible, durante ese mismo término, su modificación a través de la aprobación de nuevos cargos en el marco de una nueva metodología.

(v) Orden judicial preventiva sobre el régimen transitorio

En contexto con lo expuesto, resulta necesario referirnos a la acción popular que cursa bajo el expediente No. 08-001-23-33-000-2022-00397 (al que le fue acumulado el proceso No 08-001-23-33-000-2022-00416-00) ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, instaurada por los personeros distritales de Barranquilla y Santa Marta, encaminada en amparar del derecho de acceso a los servicios públicos, y su prestación eficiente y oportuna, en favor de los consumidores del servicio público de energía de la Región Caribe.

En desarrollo de este proceso judicial, se decretó una medida cautelar en auto del 22 de agosto de 2024, por la cual se impartieron tres órdenes judiciales a la CREG, siendo la más relevante para este análisis la relacionada con el inicio de la

⁶ Costo de Opción Tarifaria (COT) definido en la Resolución CREG 101 028 de 2023.





actuación administrativa a fin de evaluar la viabilidad de las modificaciones de las Resoluciones CREG 010 de 2020 y CREG 078 de 2021, y en ese orden, expedir el acto administrativo correspondiente. Así lo ordenó el Tribunal:

“...

3. *ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y a la CREG que dentro de los diez días (10) siguientes a la culminación de la sesión y/o audiencia pública inicien la actuación administrativa correspondiente acorde a la normatividad vigente, a fin de expedir el acto administrativo que modifique las Resoluciones 010 de 2020 y 78 de 2021 y/o cualquier acto administrativo, **que tenga por objeto reducir las tarifas del servicio de energía eléctrica para la Región Caribe**, sin que sobrepase el plazo fijado en la ley para definir tal actuación.”* (Subrayado y negrilla nuestra)

Bajo este contexto judicial, la CREG inició dos actuaciones administrativas, aún en curso, así:

- Auto 0000355 de 2024, mediante el cual se ordenó la revisión del acto administrativo general contenido en la Resolución CREG 010 de 2020, que estableció el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la Región Caribe, con el objeto de evaluar y adoptar las modificaciones pertinentes y/o la finalización del régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Región Caribe, las cuales fueron adoptadas a





través de la Resolución CREG 010 de 2020 y la Resolución CREG 188 de 2020. Expediente 20241057.

- Auto 0000354 de 2024, mediante el cual se inició la revisión del acto administrativo particular contenido en la Resolución CREG 078 de 2021, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Air-e S.A.S. E.S.P. contra la Resolución CREG 024 de 2021, con el objeto de establecer las modificaciones pertinentes a la Resolución CREG 024 de 2021, modificada por la Resolución CREG 078 de 2021, con base en lo establecido en los artículos 124 al 126 de la ley 142 respecto de la revisión de los esquemas tarifarios establecidos por la CREG. Expediente 20240156.

Ahora bien, en una visión integral de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la costa Caribe y en ejercicio de sus funciones, la CREG, además de las actuaciones derivadas del mandato judicial que, como se dijo, cursan bajo expedientes 20240156 y 20240157, ha desarrollado su agenda regulatoria ordinaria y ha adoptado medidas concretas para mitigar el impacto tarifario en la Región Caribe y en el país y promover precios de energía eficientes. Entre las principales resoluciones expedidas se destacan:





- **CREG 101 036 y 101 057 de 2024:** flexibilización de reglas de contratación a largo plazo para incrementar la cobertura de energía contratada y reducir compras en bolsa.
- **CREG 101 050 de 2024:** ajustes a la remuneración de inversiones de operadores de red, conforme al artículo 236 de la Ley 2294 de 2023.
- **CREG 101 053 de 2024:** promoción de la entrega de excedentes por autogeneradores para aumentar la oferta de energía.
- **CREG 101 065 de 2024:** ampliación del programa transitorio de participación de la demanda en bolsa.
- **CREG 101 066 y 101 069 de 2025:** definición de nuevos **precios de escasez** del cargo por confiabilidad, reduciendo costos en periodos de restricción.
- **CREG 101 072 de 2025:** armonización regulatoria para **comunidades energéticas**, que promueven autogeneración y generación distribuida.
- **CREG 101 075 y 101 076 de 2025:** ajustes a precios de reconciliación negativa y garantías de mercado, para disminuir volatilidad de precios.

El efecto del ejercicio regulatorio adelantado hasta el momento por la CREG, de cara a la evolución de todos los componentes del costo unitario, CU, de prestación del servicio de energía eléctrica, muestra cómo el CU de los usuarios de la costa Caribe se ha acercado al promedio nacional, a pesar de las condiciones diferenciales del régimen transitorio especial.





Comisión de Regulación de Energía y Gas



Para el mercado de comercialización atendido por la empresa Air-e, de julio de 2024 a la fecha, en el periodo comprendido entre agosto y septiembre de 2024 se puede apreciar cómo el CU del mercado estaba cerca de 250 \$/kWh por encima del promedio nacional, esta condición se dio hasta enero de 2025, donde se produjo una disminución del CU por debajo del promedio nacional; por diferentes acciones regulatorias adoptadas en el marco de la función regulatoria de la comisión.

En la gráfica se presenta la variación del CU en el periodo de junio de 2024 a septiembre de 2025 para este mercado.

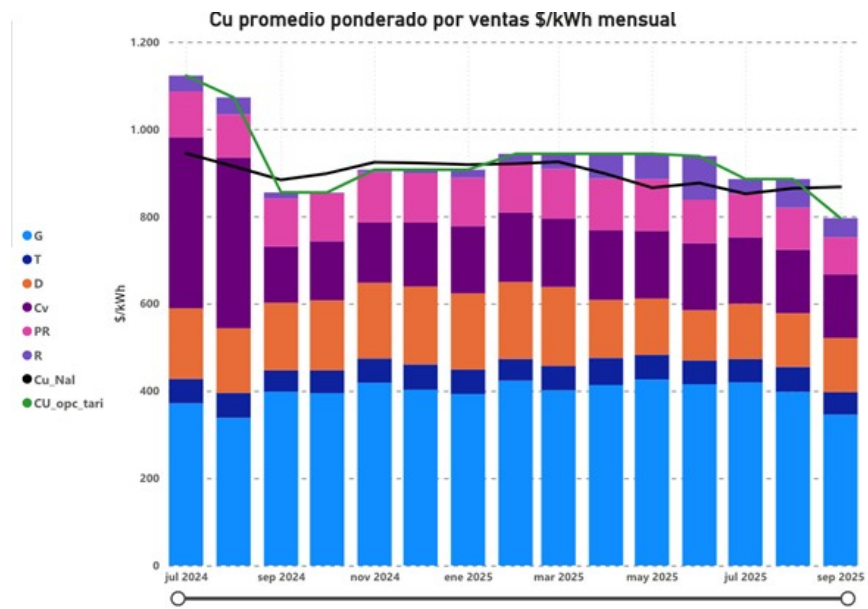


Figura 1 Evolución de las CU nivel de tensión 1 para el mercado atendido por Air-e.

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

14 / 22



Comisión de Regulación de Energía y Gas

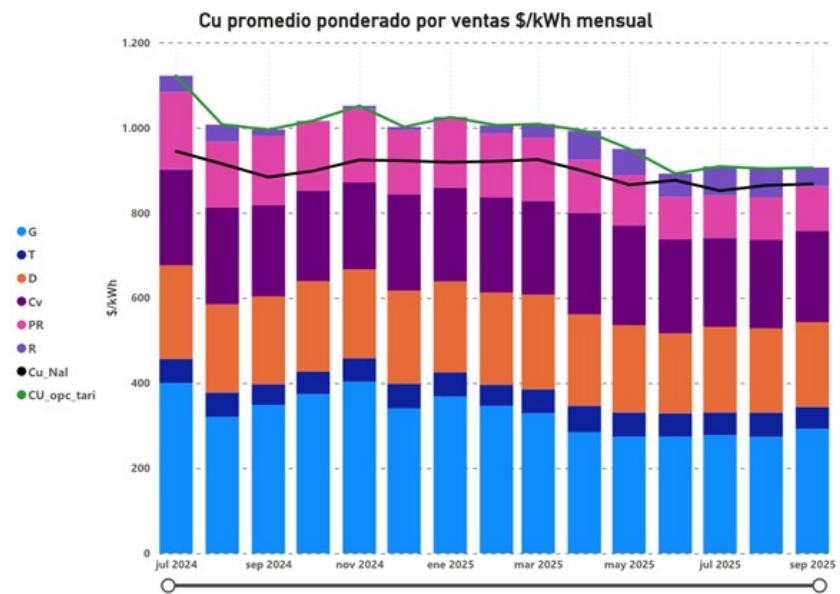


Figura 2 Evolución de las CU nivel de tensión 1 para el mercado atendido por Caribemar.

En la siguiente figura se muestra el CU en los mercados de comercialización del país para el mes de septiembre de 2025, donde se aprecia cómo los mercados de la región Caribe se encuentran cerca al promedio nacional. En el caso del mercado atendido por la empresa Air-e, ubicado en la segunda posición, y el mercado atendido por la empresa Caribemar de la costa en la posición 11 de los 29 mercados de comercialización.



Comisión de Regulación de Energía y Gas

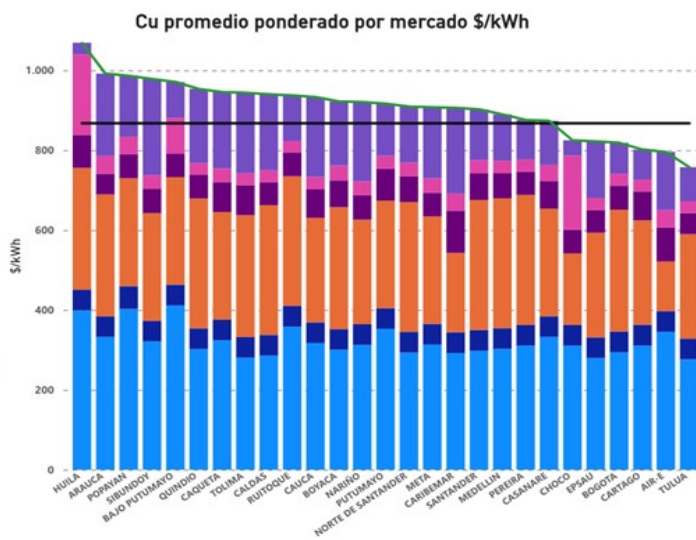


Figura 5 CU por mercado de comercialización septiembre 2025.

Todo ello refleja que desde que se profirió la medida cautelar por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico en el mes de agosto de 2024 a septiembre de 2025 el CU en el mercado de comercialización de Air-e ha disminuido el 26%, pasando de 1.072 \$/kWh a 795 \$/kWh; mientras que el mercado de comercialización atendido por AFINIA esta reducción ha representado el 10 %, pasando de 1.007\$/kWh a 906 \$/kWh.

Vale la pena destacar respecto el cargo de comercialización de energía eléctrica que el régimen transitorio especial de la costa Caribe mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución CREG 010 de 2020:

ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Mientras se reemplaza, modifica o sustituye la Resolución CREG 180 de 2014 y se aprueban nuevos cargos de comercialización, los comercializadores integrados con los OR que

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



atiendan los mercados resultantes aplicarán el costo base de comercialización de energía eléctrica, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales, el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales y la prima de riesgo de cartera por atender usuarios ubicados en barrios subnormales para el mercado caribe establecidos con base en la metodología de la Resolución CREG 180 de 2014.

Lo anterior significa que las empresas integradas con el operador de red que asumieron la prestación del servicio de mercados resultantes del proceso de búsqueda de una solución empresarial deben continuar aplicando el costo base de comercialización de energía eléctrica y los riesgos de cartera establecidos para el mercado Caribe con base en la metodología de la Resolución CREG 180 de 2014, hasta tanto la Comisión expida una nueva metodología de comercialización que remplace lo dispuesto en la resolución antes citada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, mediante la Resolución CREG 701 038 de 2024, la Comisión publicó a consulta la propuesta para la nueva metodología de remuneración de la actividad de comercialización, aprobó la propuesta en sesión No. 1388 del 30 de mayo de 2025 *"por la cual se establecen los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional"* y cumplió con el trámite de concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

PC FT 010_V9

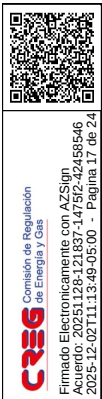
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

17 / 22



De expedirse una resolución definitiva de la nueva metodología de comercialización, el régimen transitorio especial de la actividad de comercialización aplicable al mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en materia de comercialización de energía dejaría de estar vigente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 1° del Decreto 1231 de 2020, modificadorio del artículo 2.2.3.2.2.1.3. del Decreto 1073 de 2015.

(vi) Análisis de la situación

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, judiciales y regulatorias anteriormente descritas, se identifican las siguientes situaciones de orden legal y reglamentario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 40505 de 2025, en el marco del ejercicio de la función delegada a la CREG por el Gobierno nacional para el establecimiento del régimen transitorio especial en materia tarifaria, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe:

- El artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 autorizó al Gobierno nacional, conformado por Presidente de la República, los ministros de despacho y los directores de departamentos administrativos, para expedir el régimen transitorio especial para la región Caribe en materia tarifaria,

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

18 / 22





para las actividades de distribución y comercialización para el mercado de la costa Caribe, que asegurara la sostenibilidad eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

- En ejercicio de esta autorización legal, mediante Decreto 1645 de 2019 el Gobierno nacional delegó en la CREG la función de establecer dicho régimen transitorio especial, y le estableció los lineamientos de aplicación transitoria para las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica para el ejercicio de dicha función delegada.
- Para la actividad de distribución de energía eléctrica, el lineamiento que el Gobierno nacional impartió a la CREG para la expedición del régimen transitorio especial, consiste en que la metodología y las fórmulas transitorias aplicables al mercado de la Costa Caribe tienen como base las establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018 - metodología general aplicable a todos los operadores de red del país- con las particularidades derivadas de los siguientes lineamientos: (i) fecha de corte; (ii) pérdidas eficientes; (iii) metas de calidad del servicio; (iv) vigencia de los ingresos aprobados; y (v) tarifas aplicables. Nada mencionó en estos lineamientos sobre planes de inversión y de pérdidas.
- La regulación sobre planes de inversión y planes de reducción de pérdidas de los OR no es parte del régimen especial de la región Caribe, porque el Gobierno nacional no estableció estos aspectos como lineamientos especiales para la expedición de dicho régimen, sino de la





metodología general de remuneración de la actividad de distribución de energía en el SIN de la Resolución CREG 015 de 2018.

- La ley no autorizó al Ministerio de Minas y Energía la expedición del régimen transitorio especial para la región Caribe y la Resolución 40505 de 2025 no contiene lineamientos emitidos por el Gobierno nacional.
- Consideramos, salvo mejor criterio, que la suspensión de los efectos de los actos administrativos que definen tarifas para los mercados de la costa Caribe, constituye una modificación de estas tarifas por fuera de las causales que establece el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.
- Tampoco puede la CREG revocar actos administrativos particulares, sino por las causales y el procedimiento indicados en la Ley.

(vii) Conclusión

Con base en lo expuesto, el Comité de Expertos de la CREG, de manera respetuosa, manifiesta que no es posible aplicar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 40505 de 2025, porque lo ordenado en dicha norma no hace parte de la estructura del régimen transitorio especial establecida en los Decretos 1645 de 2019 y 1231 de 2020.

Así mismo, la resolución ministerial, objeto de análisis, no sigue la senda ordenada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en el sentido que el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deben adelantar las actuaciones administrativas que tengan por objeto reducir las tarifas del servicio de energía eléctrica en la región Caribe. En este sentido, implementar las medidas que

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





ordena la resolución podrían ser calificadas por el Tribunal como un desacato a la orden judicial y anularía o mermaría los logros alcanzados en materia tarifaria para la región Caribe, producto de las medidas tomadas por la Comisión.

Por el contrario, la Comisión debe continuar desarrollando las medidas que en ejercicio de sus funciones legales le corresponden para alcanzar costos eficientes en la prestación del servicio, entre ellas, la expedición de la nueva metodología de comercialización de energía eléctrica que, en este momento, está pendiente de aprobación en versión definitiva después de haberse agotado el procedimiento de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

Experto Comisionado

FANNY GUERRERO MAYA

Experta Comisionada





WILLIAM MERCADO REDONDO

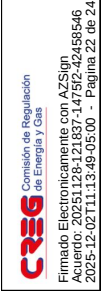
Experto Comisionado

ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA

Experto Comisionado

Firma electrónica al final del documento

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2025014035

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251128-121837-1475f2-42458546

Creación: 2025-11-28 12:18:37

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-02 11:13:48



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

Antonio Jiménez
@creg.gov.co
13744211
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Firma: Experto Comisionado E

Orlando Velandia
ovelandia@creg.gov.co
4234856
Experto comisionado
CREG

Firma: Experto Comisionado

William Abel Mercado Redondo
william.mercado@creg.gov.co
8722126
Experto comisionado
CREG

Firma: Experta Comisionada

Fanny Elizabeth Guerrero Maya
fanny.guerrero@creg.gov.co
45478162
Comisionada Experta
CREG



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2025014035			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20251128-121837-1475f2-42458546		Creación: 2025-11-28 12:18:37	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-12-02 11:13:48	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Fanny Elizabeth Guerrero Maya fanny.guerrero@creg.gov.co Comisionada Experta CREG	Aprobado	Env.: 2025-11-28 12:18:44 Lec.: 2025-11-28 13:13:44 Res.: 2025-11-28 13:14:15 IP Res.: 191.95.53.3
Firma	William Abel Mercado Redondo william.mercado@creg.gov.co Experto comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2025-11-28 13:14:16 Lec.: 2025-11-28 13:47:17 Res.: 2025-11-28 15:33:23 IP Res.: 191.95.55.0
Firma	Orlando Velandia Sepúlveda ovelandia@creg.gov.co Experto comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2025-11-28 15:33:23 Lec.: 2025-11-28 15:37:44 Res.: 2025-11-28 15:40:58 IP Res.: 181.63.25.72
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-11-28 15:40:59 Lec.: 2025-11-28 15:43:46 Res.: 2025-12-02 11:13:48 IP Res.: 200.118.60.203